

## MINUTA

**Modifica la ley N°19.712, Ley del Deporte, y la ley N°20.019, que Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, para establecer el deber de contar con un protocolo contra acoso sexual en la actividad deportiva nacional.**

### ANTECEDENTES GENERALES

---

Fecha de ingreso:	18 de julio de 2018.
Estado de Tramitación:	Primer trámite constitucional. En discusión para Primer Informe en Comisión de Deportes.
Origen:	Moción Parlamentaria de los Honorables Diputados Sebastian Keitel, Harry Jürgensen, Pablo Kast, Erika Olivera, y Cristobal Urruticoechea.
Urgencia:	Simple

### MATERIA DEL PROYECTO:

---

La promoción de las buenas prácticas en el trato entre las personas en el seno de las organizaciones deportivas, estableciendo el deber de las organizaciones deportivas para contar con protocolos para la prevención y sanción del acoso sexual.

### IDEA MATRIZ:

---

Establecer la obligación de contar con protocolos para la prevención y sanción del acoso sexual en el seno de las organizaciones deportivas.

### DIAGNÓSTICO

---

- Se ha advertido la existencia de un vacío en el ámbito de las organizaciones deportivas, en cuanto no existen instrumentos específicos que permitan a éstas prevenir y sancionar las conductas de discriminación, acoso, maltrato y abuso que incurran en el ámbito del deporte. De esta forma, se ha propuesto trabajar en un protocolo a ser adoptado por las organizaciones deportivas para efectos de prevenir y sancionar este tipo de conductas en el ámbito de la actividad deportiva.
- Con la finalidad de hacer efectivo dicho protocolo, se ha propuesto la exigencia de su adopción por parte de las organizaciones deportivas, estableciendo un marco regulatorio que incentive la adopción de dicho instrumento, por una parte, y por la otra,

se pueda sancionar efectivamente la inactividad en su implementación ante la presencia de un caso de conducta sujeta a prevención y sanción.

## ¿QUÉ EXISTE AHORA?

---

- No existen instrumentos para la prevención y sanción de las conductas de discriminación, acoso, maltrato y abuso en el ámbito de la práctica y organización deportiva.
- Si bien el objeto del proyecto es la prevención y sanción del acoso sexual, las mismas disposiciones del proyecto de ley tienen por objeto expreso la promoción de las buenas prácticas en el trato entre las personas en el seno de las organizaciones deportivas, en razón de lo cual se considera que debiera abarcar además la prevención y sanción de conductas de abuso, maltrato y discriminación que puedan darse en su seno.

## MOCIÓN PARLAMENTARIA

---

- a) Añade a la definición de deporte la orientación a la recreación y a la promoción del trato digno entre las personas, con especial énfasis en la prevención y sanción del acoso sexual en el desempeño de su función.
- b) Añade, como acción a contemplar por parte del Programa Nacional de Alto Rendimiento, la creación y promoción de protocolos contra el acoso sexual en la actividad deportiva destinados tanto a prevenir conductas inapropiadas como a sancionarlas.
- c) Añade, el deber de respetar -por parte de las organizaciones deportivas- la integridad física y psíquica de sus integrantes, lo que estará debidamente regulado en un protocolo contra el acoso sexual.
- d) Añade misión esencial al Comité Olímpico de Chile, de fomentar el desarrollo del deporte olímpico, difundir sus ideales y promover las buenas prácticas en el trato, sustentadas en un protocolo contra el acoso sexual.
- e) Añade idéntica misión respecto del Comité Paralímpico.
- f) Añade deber de incorporar en los estatutos de las organizaciones deportivas un extracto del protocolo contra el acoso sexual, el que le será entregado íntegramente a sus integrantes.
- g) Incorpora en la definición de Sociedad Anónima Deportiva Profesional (SADP), la promoción del bien común, del respeto irrestricto a las personas en su trato, y la sanción de conductas inapropiadas en su actividad.
- h) Añade como contenido esencial de los estatutos de las SADP, un extracto del contenido de un protocolo contra el acoso sexual.

## PROPUESTA DEL EJECUTIVO

---

- Perfeccionar el proyecto del H. Diputado Sebastián Keitel, actualmente enfocado en la adopción de protocolos para la prevención y sanción del Acoso Sexual, extendiendo su aplicación a la prevención y sanción de maltratos, abusos y toda forma de discriminación.
- Promoción del buen trato entre las personas en la práctica deportiva.
- Generación de un instrumento de fácil adopción, y de control de cumplimiento incorporando su incorporación a la normativa interna de las organizaciones deportivas como requisito para el acceso a los instrumentos de fomento deportivo.
- Establecer un régimen de tutela de dicho protocolo en el ámbito deportivo, entregando competencias al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo (CNAD).

## INDICACIONES PROPUESTAS:

---

### *Al título del proyecto*

Con la finalidad que el proyecto de ley adecúe la amplitud necesaria de las conductas contrarias en el buen trato en el deporte, se propone como título *“Modifica la ley N°19.712, Ley del Deporte, la ley N°20.019, y la ley N° 20.686, que Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, con la finalidad de promover el Buen Trato en la práctica deportiva.”*.

### *Al artículo 1°*

1. Se incorpora la orientación del deporte a la promoción del trato digno entre las personas, con especial énfasis en la prevención de las conductas contrarias al buen trato que han de primar en la práctica deportiva.
2. Se incorpora en el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento el deber de contemplar el cumplimiento de los protocolos elaborados por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de discriminación, acoso, y maltrato en el deporte.
3. Se incorpora el deber genérico de las organizaciones deportivas en general para prevenir y sancionar las conductas contrarias al buen trato.
4. Se incorpora el deber de adoptar protocolos generados por Ministerio del Deporte como requisito para optar a cualquiera de los beneficios contemplados en la presente ley.
5. Se incorpora la potestad a órganos de las organizaciones deportivas que son competentes para aprobar o modificar sus estatutos, para adoptar los protocolos creados por el Ministerio del Deporte, los que se entenderán de pleno derecho incorporados a los estatutos de las respectivas organizaciones deportivas.
6. Se dota de competencia al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo (CNAD), adscrito al COCH, sobre todas las organizaciones deportivas en materia de prevención y sanción de conductas contrarias al Buen Trato.
7. Se incorpora la competencia específica del CNAD para conocer de reclamaciones contra organizaciones deportivas por incumplimiento del deber de prevenir y sancionar conductas

contrarias al buen trato, definiendo cuándo se está ante un incumplimiento y definiendo las conductas específicas contrarias al Buen Trato. Añade, además un deber a los miembros de Organizaciones Deportivas o CNAD que en el ejercicio de sus funciones tomaren conocimiento de un hecho que reviste los caracteres de delito.

8. Se hace aplicable la competencia del CNAD a la Federación de Fútbol de Chile y sus afiliados, en materia de prevención y sanción de conductas contrarias al Buen Trato. Se incluye expresamente a las organizaciones deportivas profesionales en el ámbito de dicha competencia.

#### *Al Artículo 2°*

- A. Se define deber genérico de prevenir y sancionar conductas contrarias al Buen Trato.
- B. Se incorpora potestad a órganos estatutarios para adoptar protocolos, los que se entenderán de pleno derecho incorporados a los estatutos de las respectivas organizaciones deportivas profesionales.

#### *Nuevos Artículos*

1. Se añade potestad del Ministerio del Deporte de elaborar protocolo general para la prevención y sanción de las conductas contrarias al Buen Trato.
2. Se propone plazo de 6 meses a contar de la publicación de la ley para dictar decreto supremo que contenga Protocolo General del Ministerio del Deporte.
3. Se propone plazo de 6 meses a contar de publicación en el Diario Oficial, para que las organizaciones deportivas cumplan con la adopción del proyecto.

#### **DEFINICIONES IMPORTANTES**

---

- Incumplimiento del deber de prevención y sanción: Toda vez que se acredite que la respectiva Organización Deportiva no adoptó una o más de las acciones contempladas en el Protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para efectos de prevenir o sancionar alguna de las conductas señaladas.
- Conducta discriminatoria: cualquiera que implique una discriminación arbitraria en los términos de la “ley Zamudio”.
- Maltrato: Cualquier manifestación de una conducta abusiva, especialmente, los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos y omisiones que puedan atentar contra la dignidad o integridad física o psicológica de una persona, poniendo en peligro su situación deportiva o sus oportunidades de competición.
- Acoso: Cualquier conducta en que una persona realice por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, o de cualquier otra índole que implique una ventaja para el que los

efectúa, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación deportiva o sus oportunidades de competición.

## **COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO**

---

- Organismo colegiado, adscrito al Comité Olímpico de Chile, que ejerce la potestad disciplinaria sobre las Federaciones Deportivas Nacionales.
- Integrado por 5 miembros:
  - Tres miembros elegidos por el COCH.
  - Dos miembros designados por el Director Nacional del IND.

## **IMPLICANCIAS EN MATERIA DE GASTO**

---

- Proyecto no genera nuevos órganos, sino que aprovecha los ya existentes (Comité Nacional de Arbitraje Deportivo) para efectos de ejercer la potestad disciplinaria respecto de las organizaciones deportivas que incumplan los deberes de prevención y sanción que impone la ley.
- Dentro de la estructura existente, no se contempla crear nuevos cargos en la orgánica del CNAD para efectos de ejercer estas nuevas potestades.
- CNAD fue creado considerando que existirían aproximadamente 50 Federaciones Deportivas Nacionales, actualmente se han constituido como tales (adecuación de estatutos a ley 20.737) apenas 12.
- Competencia atribuida al CNAD es residual, esto es, únicamente en caso de que la Organización Deportiva no haya ejercido sus potestades.
- La fiscalización del cumplimiento del deber de adoptar protocolos se efectuará mediante su acreditación para efectos de postular a instrumentos de fomento de la ley del deporte, por tanto tampoco se requerirán nuevos recursos para programas de fiscalización del IND.
- En consecuencia, no se requieren más recursos para la ejecución del proyecto.

## **PROYECTO APROBADO**

---

- Primer trámite constitucional, en Cámara de Diputados.
- Discusión Particular en Comisión de Deportes de la Cámara. Se encuentra disponible para vista de la Sala, con Urgencia Simple.
- Artículos aprobados:
  1. Incorpora la promoción del trato digno entre las personas con especial énfasis en la prevención del acoso, abuso sexual, maltrato y discriminación, como una de las orientaciones de la práctica deportiva.

2. Añade el deber del Plan Nacional de Alto Rendimiento de cumplir con los protocolos elaborados por el MINDEP en materia de prevención y sanción de maltrato, acoso, abuso sexual y discriminación.
3. Añade el deber de las organizaciones deportivas, de adoptar las medidas necesarias para prevenir y sancionar todo tipo de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, que pudiere ocurrir entre sus trabajadores, dirigentes, entrenadores y deportistas.
4. Dispone como condición para acceder a los beneficios contemplados en la ley del deporte por parte de las organizaciones deportivas, el deber de acreditar haber adoptado el protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte en conformidad a su ley orgánica, para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.
5. Se incorpora el deber de los Comités Olímpico y Paralímpico promover el cumplimiento del protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte en conformidad a su ley orgánica, para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.
6. Se establece la forma en que las organizaciones deportivas, conforme a sus estatutos, deben adoptar el referido Protocolo.
7. Extiende la Competencia del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo (CNAD) sobre todas las organizaciones deportivas, en materia de sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.
8. Confiere al CNAD de la potestad de conocer de cualquier reclamación que se efectúe contra una organización deportiva, por incumplimiento en materia de prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, en conformidad al protocolo elaborado para tales efectos por el Ministerio del Deporte. Asimismo, dispone qué ha de entenderse como incumplimiento de estos deberes, y define lo que ha de entenderse por conducta discriminatoria, maltrato, acoso sexual y abuso sexual, añadiéndose asimismo el deber de denunciar ante el Ministerio Público cualquier conducta que revista los caracteres de delito.
9. Extiende a la Federación de Fútbol de Chile y las organizaciones deportivas profesionales, las potestades del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, en lo relativo a la sanción de incumplimientos en materia de prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, en

conformidad al protocolo elaborado para tales efectos por el Ministerio del Deporte.

10. Se modifica la ley N° 20.019, que crea las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, en lo relativo a:
  - Incorporar deber de las organizaciones deportivas profesionales, en el ejercicio de sus funciones, de promover el respeto irrestricto a las personas y, muy especialmente, de adoptar el protocolo necesario para prevenir y sancionar las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, aprobado por el Ministerio del Deporte en conformidad a su ley orgánica.
  - Establece la obligación de las organizaciones deportivas profesionales, de adoptar el Protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la Prevención y Sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.
  - Se establece la forma en que las organizaciones deportivas profesionales, conforme a sus estatutos, deben adoptar el referido Protocolo.
11. Se añade, en la ley orgánica del Ministerio del Deporte, la potestad de Elaborar y aprobar, mediante decreto supremo, un protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte.
12. Se establece un plazo de 6 meses para la dictación del protocolo, y un segundo plazo de 6 meses para la adopción del mismo por parte de las organizaciones deportivas.